

lesiones imprudentes; cantidad que deberá ingresar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banes-to” con el número 2706/0000/78/0023/08, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlos se procederá a su exacción por la vía de apremio, y si resultara insolvente se aplicará la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento de auto de firmeza a don Valentín Dumitri Ivanciv, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Fuenlabrada, a 18 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/1.078/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 8 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 8 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el presente juicio de faltas número 74 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 66 de 2008

En Alcobendas, a 14 de marzo de 2008.—Vistos por doña María Nieves Bayo Recuerdo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Alcobendas y su partido, los presentes autos de juicio rápido de faltas número 74 de 2008, seguidos por una presunta falta de hurto, en el que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: don Manuel Pérez Lara, representante legal del establecimiento “Alcampo”, como perjudicado, y don Luis Manzanedo Rueda, como denunciado, dictando la presente resolución:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Manzanedo Rueda, como autor penalmente responsable de una falta de hurto en tentativa prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 15.2 y 16 del mismo cuerpo legal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 9 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria que establece el artículo 53 del Código Penal para el supuesto de impago, y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil al representante legal del establecimiento “Alcampo” en la cantidad de 9,24 euros, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Manzanedo Rueda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA

COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 2 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.101/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Luis Miguel Nieto García, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 53 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Begoña García Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 53 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como testigo, don Melchor García de Benito; como perjudicado, don Carlos Martín Martín, y como denunciado, don Beauti Peter, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Beauti Peter, como autor responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuotas diarias de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que en el caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberá cumplir un día de privación de libertad en centro penitenciario, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere. Hágase entrega definitiva al establecimiento comercial “C & A” de los efectos intervenidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Beauti Peter, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 17 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/1.070/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 319 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Felisa Silva Bote, como autora responsable

de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiéndole la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 4 euros, con condena en costas, si las hubiere. La condenada, en caso de impago de la multa impuesta, quedará sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Felisa Silva Bote, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/1.067/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 71 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Mario León Cruz, contra la empresa “Técnicas Empresariales Alfil, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Rosario Barrio Pellegrini.—En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 3.198,26 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado